



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2636-2002-HC/TC
LIMA
DORIS CERVANTES CHÁVEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de junio de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Doris Cervantes Chávez contra la sentencia de la Sala Penal Corporativa de Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 93, su fecha 6 de setiembre de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 6 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objeto que se deje sin efecto la Resolución Judicial N.º 836, de fecha 23 de mayo de 2002, que declaró improcedente su solicitud de libertad por exceso de detención y dispuso la ampliación de la misma a 18 meses adicionales. Asimismo, señala que se encuentra detenida más de 30 meses sin que se haya expedido sentencia.

Realizada la investigación sumaria, los miembros de la Sala emplazada declararon que no han violado derecho constitucional alguno, y que la resolución cuestionada en autos proviene de un proceso regular.

La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda señalando que la demandante pretende que mediante esta vía se revise la decisión jurisdiccional recaída en su solicitud de excarcelación.

El Decimoséptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 16 de agosto de 2002, declaró improcedente la demanda, por considerar que los emplazados se han sujetado al ejercicio regular de sus funciones.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar que la prolongación del mandato de detención se ha efectuado de acuerdo con la Ley N.º 27553.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. La demandante pretende que se disponga su inmediata libertad, argumentando que se encuentra detenida más de 30 meses como consecuencia del proceso penal que se le sigue por delito de tráfico ilícito de drogas.
2. Según la documentación remitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del Oficio N.º 1941-2001—"A"—CSJL-4ta.SPRC, mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2002, expedida por la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha condenado a la demandante a ocho años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; decisión jurisdiccional que no ha sido impugnada. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 16.º, inciso c), de la Ley N.º 25398.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Bardelli
Revoredo
García Toma

Lo que certifico:

Figallo
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)